



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 012/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-19 de fecha 09 de diciembre de 2013, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, con una superficie total de **38.252.05 M2**, ubicado dentro del Distrito Municipal N°.-3, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO N° 02204/13 de fecha 06 de diciembre de 2013, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remite a través de Presidencia del H. Concejo Municipal, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal-Bienes de Dominio Público **AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA TRAMO I**, con una superficie total de **38.252.05 M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, el informe Técnico **J. R. D. P. M.-CITE N°.- 620/13** de fecha 05 de diciembre, el área a intervenir para la inscripción de Propiedad Municipal de los Bienes de Dominio Público **Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I**, está situada en el sector Noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3 y Distritos Catastrales N° 22, 27, 28, y 30, circundado y delimitado por productos urbanos aprobados y barrios consolidados, identificándose los siguientes:

1. Al norte con los barrios Bajo Tucsupaya, Las Retamas y Magisterio Integrado
2. Al sur con los barrios Tucsupaya Baja (sector Maca) y Villa Galeno.

Que, entre las Características geomorfológicas del bien de dominio público, se observa que el eje de vía está definido por la consolidación de la avenida y la identificación de la misma en los productos urbanos aprobados, colindantes inmediatos, verificándose un ancho de vía de 50 metros (*25 m a cada lado del eje de vía*), en muchos de los casos constituyéndose límite de propiedad de estos productos urbanos; bajo ese análisis se obtuvo un tramo de intervención con un recorrido de 845,87 m. desde el cruce con la Avenida de Circunvalación y Barrio Magisterio Integrado.

Que, la Oficina de Registro de Derechos Reales de esta Capital extiende **CERTIFICADO NEGATIVO** en fecha 4 de Septiembre de 2013, cuya certificación refleja que no existe registro alguno a nombre del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, respecto de la Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I.

Que, el área de intervención esta circundado y delimitado en su mayor recorrido por productos urbanos aprobados y áreas totalmente consolidadas, por lo que en la parte de conclusiones, la Técnico de Regularización Física DRDP-GAMS, sugiere registrar ante las oficinas de Derechos Reales el proyecto de regularización de derecho propietario, Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, con una superficie total de 38.252.05 M2 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el informe Topográfico J.R.D.P.M. 26/1326 de Noviembre de 2013, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, para la regularización de derecho propietario del bien de dominio público, Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, con una superficie total de 38.252.05 M2, ubicada en el Distrito Municipal N°.- 3.

Que, desde el 12 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur, se ha publicado EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a los Bienes de Dominio Público Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, ubicado en el en el sector Noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3 y Distritos Catastrales N° 22, 27, 28, y 30, que se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales, precisamente de los Bienes de Dominio Público Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, no habiendo hasta el presente existido ninguna representación al respecto.

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a los Bienes de Dominio Público de la Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



OAM N° 012/14

conforme consta en las diligencias de fojas 6 a 451, para que en el plazo de 72 horas, se apersonen a las oficinas de Regularización de Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus propiedades colindantes, notificaciones que se realizaron en cumplimiento del art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que, en cumplimiento a la Ley N°.- 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro en fecha 06 de enero de 2014, se efectuó la publicación desde el 12 de diciembre al 03 de enero de 2014, haciendo conocer a la población en general de Sucre, la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de Bienes de Dominio Público Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños, se apersonen por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal para formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, concluida la publicación de acuerdo a normativas vigentes, a la presente fecha, no existió ninguna objeción, al trámite de Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I.

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la Avenida Juana Azurduy de Padilla Tramo I, no se encuentra registrado en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, el informe Legal N°.-**J. R. D. P. M. N° 623/13**, se sustenta dentro de las normativas vigentes, teniendo en cuenta que el art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** establece que: "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables, desglosados en sus cuatro numerales.

Que, el párrafo I del art. 86 de la Ley 2028 de Municipalidades establece que: Son también bienes de dominio público todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que, la segunda parte del art. 6 de la **Ley 2372 de Regularización de Derecho Propietario Urbano**, establece que: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las Leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en su art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso de Suelo, elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías georeferenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo 6 de la misma Ley.

Que, el Reglamento de la Ley N°. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en la Disposición Final, CUARTA con relación a Registro de Propiedades Municipales establece que "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades, estableciéndose según el art. 6 de la Ley 2372 como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización de Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal, en aplicación a las Leyes 2372 y 2717, modificado y complementado por Ordenanza Municipal N°. 52/11 de 27 de junio de 2011 según el artículo 3 inciso d) menciona como objetivo específico: Realizar la Inscripción de la Propiedad Municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley, son declaradas de propiedad municipal, conforme indica también el Art. 84 de la Ley de Municipalidades y Arts. 16 al 19 del Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



OAM N° 012/14

Que, el art. 3 de la Resolución Municipal N°. 182/08 de 30 de abril de 2008, establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, el art. 1 de la Resolución Municipal N°. 581/09 de 11 de septiembre de 2009 establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley 2028 de Municipalidades, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, el art. 1 de la Resolución Autonómica Municipal N°. 597/06 de fecha 18 de octubre de 2006, Instruye al Ejecutivo Municipal, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

**Que, la RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 214/02 de fecha 7 de agosto de 2002 se ha dispuesto lo siguiente:**

**Artículo 1°** "El Ejecutivo en resguardo de la propiedad pública debe instruir el retiro inmediato de todas las verjas y otras intervenciones que se ejecutaron invadiendo el área de uso público a lo largo de toda la Avenida Juana Azurduy de Padilla en ambos lados y especialmente el sector ubicado inmediatamente después del puente sobre el río Tucsupaya".

Que, en el referido informe legal, el asesor técnico de la oficina de Regularización de Derecho Propietario, recomienda que la **AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA TRAMO 1**, que se encuentra ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Distritos Catastrales N° 22; 27, 28 y 30, Distrito Urbano N° 3, entre los límites de los barrios 1) **Al norte** con los barrios Bajo Tucsupaya, Las Retamas y Magisterio Integrado; 2) **Al sur** con los barrios Tucsupaya Baja (sector Maca) y Villa Galeno, **ES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR IMPERIO DE LA LEY**. Y que de conformidad al Levantamiento topográfico y el informe técnico se establece que la superficie total que debe ser inscrita en los Registros de Derechos Reales en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2372 la superficie total de **38.252.05 M2**.

Que, por la información remitida a esta instancia, se verifica el cumplimiento a las normativas aplicables vigentes dispuestas para el efecto.

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N°. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA**", "**ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL**".

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

**Art. 1°.- APROBAR**, el Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal – Bienes de Dominio Público **AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA TRAMO 1**, que se encuentra ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Distritos Catastrales N° 22; 27, 28 y 30, Distrito Urbano N° 3, entre los límites de los barrios 1) **Al norte** con los barrios Bajo Tucsupaya, Las Retamas y Magisterio Integrado; 2) **Al sur** con los barrios Tucsupaya Baja (sector Maca) y Villa Galeno, **ES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE POR IMPERIO DE LA LEY**. Y que de conformidad al Levantamiento topográfico y el



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



OAM N° 012/14

informe técnico se establece que la superficie total que debe ser inscrita en los Registros de Derechos Reales en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2372 la superficie total de **38.252.05 M2.**, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización de Propietario Municipal	Derecho	<b>38.252.05 M2</b>
---	---------	---------------------

**Art. 2º.-INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de esta Capital, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de la **AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA TRAMO I**, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Distrito Urbano N° 3 y Distritos Catastrales N° 22, 27, 28, y 30, con una superficie total de **38.252.05 M2**.

**Art. 3º.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.

**Art. 4º.-** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de hacer conocer esta determinación a los interesados, su promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Constitucional a los 29 días del mes de enero del año dos mil catorce.



Arg. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**